

tonces se entendían. No es en realidad una colección antigregoriana o anti-reformista, como se venía diciendo, sino que sus preocupaciones son las indicadas, lo que le sitúa fuera del espectro específico de dicha reforma, pero no contra ella. En consonancia con su finalidad, el 50 por 100 de sus casi 300 cánones tratan de problemas patrimoniales, dedicando una atención mucho más pasajera a los grandes temas entonces de actualidad, como por ejemplo el primado pontificio, la simonía en la provisión de cargos eclesiásticos o el nicolaísmo de los clérigos. Aunque el autor detecta cierto uso de esta colección en algún escrito del propio monasterio farfense, no parece que existieran más copias ni más influjos de esta colección más allá de los muros del monasterio donde nació. El cartulario de Farfa está actualmente conservado en el MS Vat. Lat. 8487. De todo lo dicho, se desprende que nos hallamos ante un excelente estudio de una colección menor, cuyos resultados son importantes no sólo para la reducida historia de esta colección, sino también y sobre todo para matizar y conocer mejor un ambiente como el de Farfa, que no era único entonces, a la altura de finales del s. XI y principios del s. XII.

A GARCÍA Y GARCÍA

CONTI, Vittorio, *Leggi di una rivoluzione. I bandi della Repubblica Napoletana dall'ottobre 1647 all'aprile 1648* (Jovene, Napoli, 1983). Ixiv + 419 págs.

En un momento de turbulencias, Nápoles se constituyó en una república autónoma del «fidelísimo pueblo» napolitano, que duró pocos meses. El promotor de ella, y autor de sus bandos, aun cuando no aparece como firmante de ellos, fue Vincenzo D'Andrea. El a. de esta monografía publica la colección de estos bandos (p. 3-388), en número de 259. Una aportación a la historia del Nápoles bajo los Austrias.

A. O

CREMADES, Ignacio, y PARICIO, Javier, «*Dos et virtus*». *Devolución de la dote y sanción a la mujer romana por sus malas costumbres* (Bosch, Barcelona, 1983). 80 págs.

El núcleo principal de esta monografía proviene de la comunicación presentado por los autores al congreso de la SIDA. de 1982, en Perpignan. Aunque el título resulta algo deslumbrante, pues la palabra *virtus* no es precisamente la más apropiada para referirse a la honestidad de la mujer, el subtítulo aclara plenamente que se trata del tema de las *retenciones propter mores* en la *actio rei uxoriae*, y de sus precedentes, concretamente, el *iudicium de moribus*, que los autores admiten como acción civil, de carácter penal, tal vez introducida por la ley Menia (186 a. C.). De la revisión del tema resultan